



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000289

27 ABR. 2012

Callao, 27 ABR 2012

VISTOS:

La solicitud de elevación de observaciones presentadas por el Participante Dorian Talavera Vera, Representante Legal de Lichtfield del Perú S.A.C, mediante Carta S/N de fecha 17 de abril de 2012 y según Hoja de Ruta Nro. 010198, del 17 de abril de 2012, El Informe Nro.083-2012 REGIÓN CALLAO/CE de fecha 20 de abril de 2012, emitido por el Comité Especial.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2012-REGIÓN CALLAO, la Entidad convocó al proceso de selección para la Contratación del Servicio de Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado para la actividad: Lastrado de Vías Internas en el AA. HH. del Distrito de Ventanilla con un valor referencial de S/. 120,730.13 (Ciento Veinte Mil Setecientos Treinta con 13/100 Nuevos Soles), según se aprecia de las bases respectivas y términos de referencia publicados en el SEACE el 02 de abril de 2012;

Que, los participantes registrados en el citado proceso de selección fueron: Lichtfield del Perú S.A.C, Contratistas Servicios y Alquiler Rodriguez S.A., Inversiones Cuatro Reynas E.I.R.L.;

Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de abril de 2012, la empresa Contratistas Servicios y Alquiler Rodriguez S.A. remite la formulación de consultas, con referencia al criterio de evaluación, especialidad del postor (Pag. 23 de las Bases Administrativas), así también con respecto al tiempo de Experiencia en la Especialidad;

Que, dichas observaciones, fueron absueltas a través del Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones, de fecha 12 de abril de 2012, publicadas en el portal del SEACE, en donde el Comité Especial se pronunció Acogiendo las dos observaciones presentadas, según el siguiente detalle:

OBSERVACIÓN No. 1:

Con respecto al criterio de evaluación, especialidad del postor (pág. 23) de las bases:
Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria referida a Servicios de Alquiler Rodillo Liso Vibratorio, durante ocho (08) años a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto máximo de tres (03) veces el valor referencial de la contratación.
a) Cuando se constituya la empresa que se dedique al servicio de alquiler de maquinaria, se considera "maquinaria pesada en general"

Solicitamos se califique el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares donde se encuentra: Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras, excavadoras sobre orugas y retroexcavadoras.

ABSOLUCIÓN No. 1:

SE ACOGE, se aceptará servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria entendiéndose maquinaria pesada tales como: Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras, excavadoras sobre orugas y retroexcavadoras.

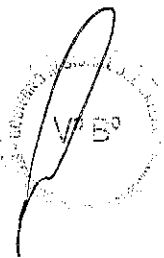
OBSERVACIÓN No. 2:

Con respecto al Jefe del Equipo Técnico (Pág. 24)
Tiempo de Experiencia en Especialidad, se calificará en función al tiempo de experiencia en la especialidad referida a una participación en calidad de Responsable Técnico y/o Jefe de Equipo Técnico y/o cargos similares en Servicio de Alquiler Tractores.

El Jefe de equipo técnico es responsable de todos los equipos en general como: Tractores, Cargadores Frontales, rodillo, motoniveladoras, Excavadoras sobre orugas y Retroexcavadoras.

Con una movilidad (camioneta para todos los días de trabajo)

Solicitamos, se considere las constancias y/o certificados en Maquinaria Pesada en General.





CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA ROSA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ABR. 2012

ABSOLUCIÓN No. 2:

SE ACOGE, se considerará las constancias y/o certificados en Maquinaria Pesada en General.

Que, mediante carta S/N de fecha 17 de abril del 2012, recepcionada por el Gobierno Regional del Callao, el 17 de abril de 2012, Dorian Talavera Vera, representante de la empresa Lichtfield del Perú S.A.C., se dirige al Presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 045-2012-REGION CALLAO, (Primera Convocatoria) "Contratación del Servicio de Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado para la Actividad: Lastrado de Vías en AA. HH. del Distrito de Ventanilla", solicitando la elevación, de las respuestas a las observaciones a las bases, al Titular de la Entidad, señalando que el acogimiento se ha realizado contraviniendo el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones;

Que, en relación al párrafo precedente, la empresa Lichtfield del Perú S.A.C., solicita la Elevación de la Respuesta a la OBSERVACIÓN N° 1 del Postor Contratistas Servicios y Alquiler Rodriguez S.A., argumentando que se debe reconocer como Experiencia del Postor sólo a los Servicios de Alquiler de: Tractores, cargadores frontales, rodillo, motoniveladoras, excavadoras sobre orugas y retroexcavadoras, con lo que se vulnera el principio de razonabilidad, en ese sentido cuestiona el pronunciamiento que permite como experiencia del postor el servicio de alquiler de: Escavadoras sobre Orugas y Retroexcavadoras, los cuales son equipos que no participarán en el Lastrado de Vías en AA. HH. del Distrito de Ventanilla, objeto del proceso, concluyendo que la experiencia del postor debe ser por los servicios prestados por Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras y no por equipos que no serán requeridos en la obra;

Que según el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28 de la acotada, es de tres (03) días hábiles, plazo que se computará desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, hecho que se ha confirmado al verificar la fecha de la solicitud del observante;

Que el mismo articulado indica que, el pronunciamiento deberá ser motivado y expresado de manera objetiva y clara, en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las Bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del Estado, señalando un plazo, computados desde el día de la notificación del pliego absolutorio a través del sistema electrónico de contrataciones del Estado SEACE, no mayor de ocho (8) días hábiles para que el Titular de la Entidad emita su pronunciamiento y se publique en el SEACE;

Que al respecto, se puede indicar que revisada la Hoja de Ruta Nro. SGR-010198 de fecha 17 de abril de 2012, emitido por la Oficina de Trámite Documentario, se advierte que, dentro del plazo establecido por Ley, Dorian Talavera Vera, representante de la empresa Lichtfield del Perú S.A.C., ha presentado su solicitud, para que se eleve la respuesta a la OBSERVACIÓN N° 1. del Postor Contratistas Servicios y Alquiler Rodriguez S.A.;

Que de acuerdo a la solicitud de elevación presentada, nos pronunciaremos sobre DICHA OBSERVACIÓN N° 1:

PRESENTADA POR EL POSTOR CONTRATISTAS SERVICIOS Y ALQUILER RODRIGUEZ S.A.
OBSERVACIÓN No. 1:

Con respecto al criterio de evaluación, especialidad del postor (pág. 23) de las bases:

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria referida a Servicios de Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado, durante ocho (08) años a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto máximo de tres (03) veces el valor referencial de la contratación.

b) Cuando se constituya la empresa que se dedique al servicio de alquiler de maquinaria, se considera "maquinaria pesada en general"

Solicitamos se califique el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares donde se encuentra: Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras, excavadoras sobre orugas y retroexcavadoras.

EL COMITÉ ESPECIAL SE HA PRONUNCIADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámites Administrativos y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABSOLUCIÓN No. 1:

SE ACOGE, se aceptará servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria entendiéndose maquinaria pesada tales como: Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras, excavadoras sobre orugas y retroexcavadoras.

27 ABR. 2012

Que, Dorian Talavera Vera, representante de la empresa Lichtfield del Perú S.A.C, señala como argumento de motivación de su solicitud el Servicio de Alquiler de: Excavadoras sobre orugas y Retroexcavadoras, no se deben considerar como Experiencia del Postor, toda vez que, considera que dichos equipos o maquinarias no participan en el Lastrado de Vías, objeto del Proceso, en tal sentido se solicita que sean amparados solamente Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras;

Que, a través de la solicitud de elevación de la respuesta a la observación N° 1, el recurrente sostiene que la aceptación como experiencia del Postor a dichas máquinas, que se estaría haciendo contravendría el principio de razonabilidad, por lo que para la experiencia de Postor debería restringirse a las máquinas que señala como tal;

Que, el espíritu de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, busca la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en los procesos de selección;

Que, en cuanto a la experiencia del Postor, debe indicarse que el Organismo Supervisor (OSCE) en anteriores pronunciamientos ha señalado que se debe considerar válida tanto la experiencia en prestaciones iguales como en prestaciones similares al objeto de la convocatoria, al respecto el artículo 43° del Reglamento establece que el Comité Especial es el encargado de fijar los factores técnicos, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, el artículo 44° del Reglamento establece que en las Bases deberá señalarse los bienes, iguales y similares, cuya venta o suministro servirá para acreditar la experiencia del postor, determinación que también resulta de competencia del Comité Especial. Ahora bien, en relación con la determinación de los bienes o servicios que serán considerados como similares al objeto de la convocatoria, debe tenerse en cuenta que son bienes similares aquellos de naturaleza semejante, y/o iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del bien o servicio materia del proceso;

Que, el Comité Especial al no haber identificado en las Bases las prestaciones iguales y/o similares para determinar la Experiencia del Postor, lo hizo absolviendo la OBSERVACIÓN Nro. 1, acogiéndolo, en consecuencia considerando como prestación de servicios iguales y/o similares donde se encuentra el Servicio de Alquiler de: Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras, excavadoras sobre orugas y retroexcavadoras;

Que, debe tenerse en consideración que lo señalado por el comité, corresponde a diversas maquinarias que conforman lo que se denomina Maquinaria Pesada, que está referida a todo tipo de maquinaria a motor a explosión por combustión, para cualquier trabajo pesado que puede ser construcción, minería, carreteras, y otros, por tanto lo señalado por el Comité estaría permitiendo una mayor concurrencia de postores;

Que, Conforme con lo expuesto, considerando que resulta de exclusiva responsabilidad del Comité Especial la determinación de los bienes y /o servicios que se considerarán similares para la acreditación de la experiencia del postor, y que a través del pliego de absolución de observaciones se habría permitido, como prestación de servicios de alquiler iguales y/o similares incluyendo: Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras, excavadoras sobre orugas y retroexcavadoras la acreditación de dicho factor con contratos y/o comprobantes de referidos al servicio de alquiler de dicha maquinaria pesada, en consecuencia no resulta viable la solicitud del contratista Dorian Talavera Vera, representante



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA C...
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la empresa Lichtfield del Perú S.A.C, en consecuencia no se debe Acoger dicha solicitud que estaría restringiendo la Experiencia del Postor en solo para el servicio de alquiler de Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras.

Que, conforme lo establece el Art. 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contra el pronunciamiento de la entidad no cabe interposición de recurso alguno, siendo considerado además precedente administrativo;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Presidente de la Región Callao, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO ACOGER lo solicitado por la empresa Lichtfield del Perú S.A.C, en el sentido de restringir la experiencia del Postor al servicio de alquiler de las maquinarias: Tractores, cargadores frontales, rodillos, motoniveladoras, relacionado al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2012 Región Callao (Primera Convocatoria) Contratación del Servicio de: Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio para la Actividad: Lastrado de Vías Internas en el AA. HH. del Distrito de Ventanilla.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones SEACE de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 58° de su Reglamento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMEN ARANA ARRIOLA
SECRETARÍA DE SERVICIO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE